
URÍA MENÉNDEZ

Medidas de contingencia en materia
financiera ante la retirada del Reino Unido de
la Unión Europea

7 de marzo de 2019

Introducción

El 2 de marzo de 2019 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia en distintos ámbitos ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Colonia de Gibraltar de la Unión Europea (“UE”) sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50.2 del Tratado de la UE.

En el ámbito de la prestación de servicios financieros, el Real Decreto-ley afecta a las entidades que, estando autorizadas, registradas y domiciliadas en el Reino Unido o Gibraltar, prestan en España servicios financieros al amparo del “pasaporte” previsto en distintas directivas europeas en materia financiera (las “Entidades”).

El Real Decreto-ley entrará en vigor el día en que los Tratados de la UE dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Tratado de la UE. No obstante, no entrará en vigor en caso de que, antes de dicha fecha, haya entrado en vigor un acuerdo de retirada formalizado entre la UE y el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50.2 del Tratado de la UE.

A continuación se indican las medidas de contingencia adoptadas por el Real Decreto-ley en materia de servicios financieros:

1. CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS EXISTENTES ANTES DEL BREXIT

Los contratos de prestación de servicios financieros suscritos por las Entidades con anterioridad a la fecha de retirada efectiva del Reino Unido de la UE mantendrán su vigencia tras dicha retirada y, en consecuencia, las obligaciones de cada una de las partes conservarán sus efectos.

2. AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS EN ESPAÑA

Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que las Entidades obtengan nueva autorización como entidades de terceros Estados para:

- renovar los contratos suscritos con anterioridad a la retirada efectiva del Reino Unido de la UE;
- introducir en los contratos modificaciones que supongan la prestación de nuevos servicios en España o que afecten a obligaciones esenciales de las partes,
- aquellos supuestos en los que las actividades vinculadas a la gestión de los contratos existentes requiera autorización, y

- celebrar nuevos contratos.

3. RÉGIMEN TRANSITORIO

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización o registro concedido inicialmente por la autoridad británica competente a las Entidades y el “pasaporte” para operar en España mantendrá transitoriamente su vigencia, por un periodo de nueve meses tras la retirada del Reino Unido de la Unión UE, **únicamente en relación con la gestión de los contratos suscritos con anterioridad a dicha retirada que requieran autorización**, en la medida en que durante dicho periodo:

- a) se lleve a cabo la ordenada terminación o cesión de los contratos a una entidad debidamente autorizada, o
- b) se solicite autorización para operar en España al amparo de cualquiera de los regímenes previstos en la legislación vigente, incluida la creación de una filial.

El régimen transitorio comenzará a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, y finalizará, con independencia de la fecha de solicitud, transcurridos nueve meses desde la fecha de retirada efectiva del Reino Unido.

4. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN

El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones supervisarán la adecuación de las Entidades al régimen legal previsto por el Real Decreto-ley y, en última instancia, podrán dejar sin efecto el régimen transitorio en caso de incumplimiento.

Las tres autoridades supervisoras podrán adoptar las medidas que consideren pertinentes para garantizar la seguridad jurídica y para salvaguardar los intereses de los usuarios de servicios financieros que puedan verse afectados por la salida del Reino Unido de la UE.

Abogados de contacto¹



Isabel Aguilar Alonso

Counsel

+34 915 86 03 65

isabel.aguilar@uria.com



Pilar Lluesma Rodrigo

Counsel

+34 915 86 03 65

pilar.lluesma@uria.com

¹ Esta *newsletter* ha sido preparada con la colaboración de Ibai Puente González.

**BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
FRANKFURT
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
BUENOS AIRES
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING**

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico